

núm. 57, frente calle C. en proyecto y detrás con terrenos del Marqués de Alós.

Los expresados peritos le gravaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4 pesetas 50 céntimos habiéndolo, tanto para la venta en 152 pesetas 68 céntimos, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 6 de Abril de 1878 y 12 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido a la cantidad de 91'61 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 814 del inventario.—Un solar núm. 66 del mencionado plan, de extensión 91 metros 89 centímetros cuadrados ó sean 2.416 palmos 57 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores, lindante a derecha con solar núm. 65, izquierda solar núm. 67, frente calle C. en proyecto y detrás solar núm. 76.

Los expresados peritos le gravaron una renta líquida anual de 18 céntimos que se capitalizó en 4 pesetas 50 céntimos, habiéndolo tanto para la venta en 183'70 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 6 de Abril de 1875 y 12 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868 queda reducido a la cantidad de 110'22 pesetas el tipo para la presente subasta.

NOTA.—Los solares números 293, 294, 296, 298, 299, 300 y 301 fueron rematados por D. Francisco Amante y Campos, en subasta de 9 de Marzo de 1874, siéndole adjudicados en orden de 9 de Mayo siguiente, el 1º por la cantidad de 668 pesetas, el 2º por 702 pesetas, el 3º por 632 pesetas, el 4º por 700 pesetas, el 5º por 680 pesetas, el 6º por 650 pesetas y el 7º por 650 pesetas. Los solares números 762, 764, 771, 772, 806 y 814 fueron rematados por D. Antonio Travé y Fabregas, en subasta de 26, 28 de Febrero, 12 y 14 de Marzo de 1874, siéndole adjudicados en órdenes de 25 de Abril y 30 de Junio siguientes, el 1º por la cantidad de 175 pesetas, el 2º por 345 pesetas, el 3º por 1.001 pesetas, el 4º por 1.800 pesetas, el 5º por 159 pesetas y el 6º por 189 pesetas; pero en virtud de no haber satisfecho los referidos D. Francisco Amante y Campos y D. Antonio Travé Fabregas los primeros plazos de los respectivos solares, se procede a su venta en quiebra, siendo responsables ambos compradores de las diferencias que resulten de menos entre éste y el primer remate.

CONDICIONES

1º. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2º. No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes, por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

2º. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1º de la ley de 11 de Julio de 1878).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta

por un tipo que no excede de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2º de la citada ley).

4º. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5º. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6º. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar la que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º de la R. O. de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero prometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7º. El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos conditado que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8º. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9º. Con arreglo al párrafo 8º del art. 5º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortizadoras de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10º. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5º por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escrivanderías de los Juzgados Subalternos más inmediatas ó en la capital. (R. O. de 12 de Agosto de 1890.)

11º. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7º de la Instrucción de 20 Marzo de 1877.)

12º. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13º. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (R. O. de 11 de Noviembre de 1863.)

14º. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores, pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15º. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que tuvieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose asimismo por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9º. Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Si se verifica la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2º. Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, de vuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adjudicación de las fincas expresadas.

Tarragona 3 de Junio de 1891.—EP Administrador, Salvador Ruiz.

Nº. 1914 Anuncio

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 27 de Mayo próximo pasado, ha comunicado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 27 de Marzo último la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Domingo solicitando la práctica de un deslinde administrativo de la finca número 337 del inventario de propios de Tortosa, sita en su término, partida de Regues Nous, provincia de Tarragona, denominada Carreteras, rematada en 2 de Julio de 1872 por D. Domingo Falcó en la suma de 15.110 pesetas y adjudicada por la Dirección de Propiedades en 27 de igual mes y año; de la que hizo cesión al reclamante sin que esta circunstancia se haya hecho constar en el expediente en debida forma:

Considerando que verificada la subasta en Julio de 1872, satisfecho el pago del primer plazo el 22 de Agosto siguiente y formulada la reclamación en 7 de Febrero de 1875, procede su desestimación por estar hecha fuera del plazo que marca el Real decreto de 10 de Julio de 1865 en su art. 7º que es el improrrogable de quince días desde el de la posesión. Y considerando que a mayor abundamiento, no procedía ya practicar el deslinde solicitado por no ser de la competencia de la Administración á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, pues según ella, el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador sea puesto en posesión de ellos corresponde á la Administración y las que versan sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquier otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, á los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar por estemporánea la reclamación formulada por D. Salvador Domingo y como consecuencia dejar sin efecto el deslinde mandado practicar por la Delegación de Hacienda de Tarragona.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con remisión del expediente de referencia.

Todo lo cual se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los colindantes de la expresada finca, denominada «Carreteras», como también para todos los demás efectos que previene el art. 32 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885.

Tarragona 6 de Junio de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Nº. 1915 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Por ignorarse el domicilio de Antonio Vicente Cécilio, se le cita por este edicto para su presentación a estas oficinas municipales á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 6 de Junio de 1891.—Julio Soler.

Rectificación

La subasta anunciada por esta Alcaldía para el suministro del agua necesaria para el riego de las calles, plazas y paseos de esta ciudad, cuyo anuncio ya inserto en este periódico oficial del día de hoy con el núm. 1888, tendrá lugar el día 15 del actual, de diez á once de la mañana en vez de doce á una de la tarde.

Tárragona 6 de Junio de 1891.—

Julio Soler,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabellat

Con arreglo al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en el art. 2º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.—Calle de San Pedro, Arrabal de San Pedro Abajo, San Juan, San Antonio, Fuente, Voltas y Joch vell.

Distrito 2.—Calle Fortuny, Hospital, Rosario, Barrio, San Magín, San Isidro, San José, Barceloneta, Patrocinio, Molino de Brañim, Mas de la Cua, Mas Ramonet, Cabezas y Trull.

En el Distrito 1º el Colegio se establecerá en la Casa Consistorial; en el 2º lo será en la calle del Hospital casa Escuela de niñas.

Y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento corresponde elegir cinco Concejales, se ha dispuesto se eligan tres en el Distrito 1º y dos en el segundo distrito.

Lo que se hace público á los efectos previamente en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Vilabellat 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Gabaldá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Anuladas por la Superioridad las elecciones municipales últimas, y en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre división administrativa y electoral de los términos municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de la fecha acordó dividir este término municipal en dos distritos en la forma siguiente:

Primer distrito; se denominará de la Casa Capitular y corresponderán al mismo las calles siguientes: Plaza de la Constitución, calle de la Iglesia, Vall, Villa, Palau, Abreyadero, de la Creu, de Lilla, de la Fábrica, de la Clara, Estación, Ermita Mongoy, calle Masiás, Freixelles y casas de campo.

Segundo distrito; se denominará Escuela de niñas, y corresponderán al mismo las calles de la Carretera y Còstera.

Cada distrito constituirá una Sección electoral, designándose para colegio del primer distrito el Salón de sesiones de la Casa Capitular y del segundo distrito el Salón de la Escuela de niñas.

Los Concejales que corresponden á este Municipio son nueve, quedando cinco al primer distrito y cuatro al segundo, y siendo cinco Concejales los que se deban elegir

en la renovación próxima bienal, se elegirán tres en el primero y dos en el segundo.

Lo que se hace público para que los interesados que crean conveniente presenten sus reclamaciones oportunas después de la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Vilavert 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Garlandí.

Núm. 1919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabellat

Don José Marrugat Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arribós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guridells

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Guridells 4 de Junio de 1891.—

El Alcalde, Ramón Sagú.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal, con sus recargos autorizados señalado á este distrito municipal para el ejercicio de 1891 á 92, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto hoy anunciar por medio del presente edicto la 1ª subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma del día que haga diez no festivos, que se haya publicado este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capafons 3 de Junio de 1891.—

El Alcalde, Bautista Balaña.

Si esta primera subasta no produciera resultado, se efectuará otra segunda subasta por un período de un año cuando hayan pasado diez días no festivos que se celebró la primera subasta, á venta libre, en la misma hora, local y pliego de condiciones.

Capafons 3 de Junio de 1891.—

El Alcalde, Bautista Balaña.

Cada distrito constituirá una Sección electoral, designándose para colegio del primer distrito el Salón de sesiones de la Casa Capitular y del segundo distrito el Salón de la Escuela de niñas.

Los Concejales que corresponden

Núm. 1922

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.977 pesetas y 82 centimos, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 5 de Junio de 1891.—

Carlos Ferrer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodona

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Rodona 1º de Junio de 1891.—

El Alcalde, Joaquín Pié.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montornés

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día décimo hábil después de publicado este edicto en el Boletín oficial, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.570/78 pesetas, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montornés 5 de Julio de 1891.—

Bernardo Fontana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estén convenientes con la subasta en La Riba 3 de Junio de 1891.—

El Alcalde, Hermenegildo Martorell.

Núm. 1926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas de los derechos y recargos de consumos correspondientes a las especies sujetas al impuesto de los Carnes, vacunas, cabritas y de cerda frescas y saladas con venta libre de las mismas, así como los correspondientes al consumo personal del alcohol, aguardiente y licores y de la sal; el Ayuntamiento de esta ciudad y contribuyentes asociados han acordado que se celebre una segunda subasta para el arriendo de los derechos y recargos de consumos correspondientes á las indicadas especies separadamente para cada una de ellas con venta libre de las mismas y por el sólo año económico próximo siguiente; admitiéndose posturas que cubran las terceras partes de los respectivos cupos y recargos, pero quedando exceptuados de esta segunda los derechos correspondientes al trigo y sus harinas y alcohol, aguardiente y licores, con arreglo al siguiente reglamento.

En cumplimiento pues de lo acordado el dia 22 del corriente mes de las diez á las doce de la mañana, se celebrarán las referidas subastas por pujas á la llana, exigéndose los depósitos y fianzas, y con sujeción á las condiciones consignadas en este anuncio en el inserto bajo el núm. 1.332 en el Boletín oficial de la provincia de 7 de Mayo último y en el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal. Valls 5 de Junio de 1891.—El Alcalde presidente, Eduardo Oller.

Núm. 1927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha de ayer sacar á publica subasta la construcción de cincuenta ó más bocas de riego que sean necesarias con destino á las calles que han de canalizarse en esta ciudad, se señala para que aquella tenga lugar el martes 16 del actual, á las doce del dia, cuyo acto se celebrará en el salón de sesiones de la Corporación municipal, admitiéndose en la Secretaría de la misma, hasta dicha hora las proposiciones cerradas que presenten los licitadores, los cuales deberán sujetarse á las condiciones del pliego que está de manifiesto en el Negociado de Fomento de la expresada Secretaría, para conocimiento e inteligencia de los interesados.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre, insertándose en los periódicos de la localidad y en el Boletín oficial de esta provincia.

Reus 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, José María Borrás.

Modelo de proposición

a D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad, se compromete á construir cincuenta ó más bocas de riego con destino á las calles que han de canalizarse en la misma por el precio de... pesetas (expresado en letras), cada boca de riego, con estricta sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado. El propietario nro.º... Fecha y firma del proponente)

Núm. 1928

Don José Pujol y Pujol, Alcalde constitucional de Altafulla.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.975 pesetas 76 céntimos admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Altafulla 6 de Junio de 1891.—José Pujol Pujol.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los vecinos y terratenientes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Altafulla 5 de Junio de 1891.—José Pujol Pujol.

Núm. 1929

Don Antonio Fabregat Blanch, Alcalde constitucional de Barbará.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.210'91 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Barbará 5 de Junio de 1891.—Antonio Fabregat.

Núm. 1930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados por un período de uno á tres años, se ha dispuesto en providencia de hoy anunciar por este edicto la segunda subasta de aquéllas por un año, á contar del 1.^a de Julio próximo al 30 de Junio de 1892, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día en que haga

diez no festivos, contaderos del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1931

Don Nemesio Vidal Leijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por Don José Vidal y Felip, Procurador de Doña Mercedes Elías Laidie, consorte de

Don Francisco Terrafeta, contra Don Francisco y Doña Matilde Prous Bertran y otros, se sacan á pública subasta por término de veinte, días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Pradell y partida denominada «Las Porreras», plantada de viña; lindante al Norte con herederos de Juan Ciurana, al Sud con José Besora, al Este con el nombrado Besora y al Oeste con Nemesio Cabré y Francisco Mas. Ocupa una superficie de terreno igual á treinta y seis áreas con noventa y seis centíareas, y ha sido valorada, atendidos la clase de terreno y estado de la plantación, sin deducción de cargas, en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Otra pieza de tierra situada en los mismos término y partida, plantada de viña; lindante al Norte con José Fusté, al Sud con Antonio Pallejà, al Este con los herederos de Francisco Durán y al Oeste con Juan Aduart, cuya extensión superficial es de setenta y tres áreas noventa y dos centíareas, y ha sido valorada, atendidos también la clase de terreno y estado del cultivo, sin deducción de cargas, en quinientas cincuenta pesetas..... 550 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida denominada «Racó», plantada de viña, avellanos, yermo, maleza y algunas higueras; linda al Norte con Pablo Amorós, al Sud con José Pallejà, al Este con el barranco dels Racons y por Oeste con herederos de José Cardona y otros, de cabida superficial noventa y ocho áreas con seis centíareas. Ha sido valorada, atendiendo la clase de terreno y su cultivo, sin deducción de cargas, en trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida llamada «Romiguera», plantada de viña y avellanos; que linda al Norte y Este con un barranco sin nombre, al Sud con Pablo Brú y al Oeste con Antonio Pallejà, de cabida sesenta y una áreas y sesenta centíareas; atendidos su cultivo y su proximidad al pueblo, ha sido valorada, sin deducción de cargas, en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida llamada «Las Serrás», plantada de bosque y maleza; lindante al Norte con el resto de la finca, al Sud con Ramón y Antonio Grases, al Este con la división del término

de Argentera y al Oeste con Jai-me Anguera, cuya cabida es de unas dos hectáreas, nueve áreas con sesenta y tres centíareas. Ha sido valorada, sin deducción de cargas, en ochocientas cincuenta pesetas..... 850 ptas.

Un horno de pan cocer sito en el pueblo de Pradell, calle del Horno, sin número y sin poder apreciarse exactamente su medida superficial; lindante á izquierda con la calle Mayor, á derecha con la calle de Arriba, á espalda con Francisco Just y por frente con la calle del Horno donde tiene su puerta de entrada y única habitación, pues el piso superior es propiedad del Ayuntamiento del expresado pueblo; por cuyo motivo ha sido valorada, sin deducción de cargas, en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Se señala para su remate el día treinta del corriente mes de Junio, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primer. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad, si bien deberán los licitadores conformarse con lo que resulte de los certificados del Registro de la propiedad que obran en autos, los cuales se hallan de manifiesto en Escrivania.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo dado á cada finca; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Subsucursal del Banco de España en esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno. —Nemesio Vidal.—El Escribano, Juan Sardà.

Núm. 1932

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador Don Ramón Riba, en representación de Doña Margarita Surroca Gibart, hoy su heredero Don José Vallverdú. Monserrat, contra Doña Francisco Serralta Vendrell, se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de mil valoración, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra regadio, de cabida tres cuartos de jornal poco más ó menos, sita en el término de Capafons y partida las «Sortas», linda á oriente con Pedro Vendrell, á mediodía con Antonio Vendrell, á poniente con Tomás Balañá y á norte con Bautista Farré, justificada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra sembradura y secano, de cabida un jornal aproximadamente, sita en el mismo término y partida las Guixerás, linda á oriente y mediodía con Pablo Fort, á poniente con José Caballé y á nor-

te con Juan Besora; justificada en quinientas pesetas.

Tercera. Una casa sita en la calle única del mismo lugar de Capafons, número cuarenta y ocho, compuesta de planta baja y un piso, cuya extensión superficial se ignora, linda por la derecha con José Caballé, por detrás con el mismo Caballé, y por la izquierda con un corral ó farrinal del propio ejecutado, cuyo patio linda por la derecha con la misma casa, por la izquierda con el patio de Juan Pocarull, y por detrás con un patio den Picot, tiene de extensión unos cuarenta palmos de largo por unos treinta de ancho, poco más ó menos, cuyo patio por formar una sola finca con la casa, se comprendió también en el embargo; justificada en setecientas pesetas.

Cuarta. Una pieza de tierra bosque yermo de extensión unos cinco jornales poco más ó menos, sita en la partida de Serra de las Embestidas, del mismo término de Capafons, lindante á oriente con Pedro Boltó, á mediodía con la Sierra vulgo Single, á poniente con Pedro Fort, y á norte con Francisco Corts; justificada en dos mil seiscientas pesetas.

Quinta. Otra pieza de tierra viña, de extensión un jornal poco más ó menos, sita en el indicado término y partida Barrullas, linda á oriente con Roque N. Pellaró, á mediodía con Francisco Corts, á poniente con Bautista Balañá y á norte con Francisco Pocarull; justificada en cuatrocientas pesetas.

Sexta. Otra pieza de tierra regadio, de extensión diez céntimos de jornal, sita en el mismo término y partida Horta de Capafons, lindante á oriente con José Fort, á mediodía con Pedro Boltó, á poniente con José Besora y á norte con Miguel Serra; justificada en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día primero de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose además que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escrivania del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida y con los cuales deberán conformarse, sin que les queda derecho alguno á exigir otros.

Montblanch tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han sido notificadas y se han de proveer en la primera quincena del mes próximo, con arreglo á los preceptos de la Real orden fecha 51 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros

DEPENDENCIA O SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Administración de Contribuciones de Palencia.	4.º Oficial quinto.	Nººººº 1981	Dos Mil Nuevecientos Veintiún Lires.	1.500	
Sección de Indirecciones.	4.º Idem.	»	»	1.500	
Administración especial de Hacienda de Navarra.	4.º Idem.	»	»	1.500	
Administración de Contribuciones indirectas de Valencia.	4.º Idem.	»	»	1.500	
Idem de Castellón.	4.º Idem.	»	»	1.500	
Idem de Gerona.	4.º Idem.	»	»	1.500	
Sección de Recaudación de Sevilla.	4.º Aspirante segundo.	»	»	1.500	
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo.	4.º Idem.	»	»	1.500	
Delegación de Hacienda de Aylla.	4.º Portero.	»	»	1.500	
Dirección general de Propiedades.	4.º Aspirante segundo.	»	»	1.000	
Administración de Propiedades de Barcelona.	3.º Idem.	»	»	1.000	
Idem de Cáceres.	3.º Idem.	»	»	1.000	
Idem de Pontevedra.	3.º Idem.	»	»	1.000	
Dirección de las minas de Almadén (Ciudad Real).	3.º Idem.	»	»	1.000	
Minas de Almadén (Ciudad Real).	3.º Auxiliar de Almacenes.	»	»	1.000	
Administración de Propiedades de Córdoba.	1.º Ordenanza.	»	»	1.000	Premio.
Dirección de las minas de Almadén (Ciudad Real).	1.º Idem.	»	»	750	
Administración de Loterías de segunda clase en Villarubia de los Ojos (Ciudad Real).	1.º Administrador.	»	»	750	
Junta de Clases pasivas.	3.º Aspirante segundo.	»	»	750	
Administración de Contribuciones indirectas de Badajoz.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Cádiz.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Lérida.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Orense.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Soria.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Tarragona.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Teruel.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Valladolid.	3.º Idem.	»	»	750	
Dirección general de Contribuciones indirectas en el resto de las provincias.	3.º Idem.	»	»	750	
Aduana de Algeciras.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Fregenada.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de la Coruña.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Port-bou.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Irún.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Canfranc.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Cartagena.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Luarca.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Bilbao.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Alicante.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Motril.	3.º Idem.	»	»	750	
Registrador del puerto franco de Valverde (isla de Hierro).	3.º Interventor.	»	»	750	
Idem de id. de Vélez de la Gomera.	3.º Idem.	»	»	750	
Administración de Contribuciones de Baleares.	3.º Idem.	»	»	750	
Sección de Directas.	3.º Aspirante primero.	»	»	750	
Idem de Cuenca.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Ávila.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Cáceres.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Albacete.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Lérida.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Cuenca.	3.º Idem.	»	»	750	
Intervención de Hacienda de Guadalajara.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Murcia.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Cáceres.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Alicante.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Córdoba.	3.º Idem.	»	»	750	
Intervención de las minas de Almadén.	3.º Interventor.	»	»	750	
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.	3.º Aspirante segundo.	»	»	750	
Depositoria Pagaduría de Hacienda de Teruel.	3.º Idem.	»	»	750	
Intervención general de la Administración del Estado.	3.º Idem.	»	»	750	
Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, en Badajoz.	3.º Administrador.	»	»	750	
Idem, núm. 7, de la Avenida del Marqués de Larios en la provincia de Málaga.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de San Andrés de Palomari (Barcelona).	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de Estella (Navarra).	3.º Idem.	»	»	750	
Idem, núm. 8, en la Plaza de la Merced del barrio de la Victoria, en la capital de Málaga.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem, núm. 2, en Toledo.	3.º Idem.	»	»	750	
Idem de segunda clase de Laguardia (Alava).	3.º Idem.	»	»	750	

(Se concluirá)

Imp. de F. Sugrañes